



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

11 DE JULIO DE 2002

No. 93

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO NÚMERO A/004/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA AUTORIZAR LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO CUANDO SEA RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN O DE UNA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2

OFICIALÍA MAYOR

CIRCULAR QUE MODIFICA EL NUMERAL 3.4.1. DE LA CIRCULAR UNO BIS DEL 2002, QUE CONTIENE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

4

CIRCULAR QUE MODIFICA EL NUMERAL 3.4.1. DE LA CIRCULAR UNO DEL 2002, QUE CONTIENE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

5

CONTRALORÍA GENERAL

CIRCULAR N°. CG/2002/039

6

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARIA 29 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA.

7

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FE DE ERRATAS "GUÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR PROMOVIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

8

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

9

NOTA ACLARATORIA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.

24

Continúa en la Pág. 81

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**)

Acuerdo número A/004/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la actuación de los Agentes del Ministerio Público, para autorizar la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida de conformidad con lo establecido en el artículo 131 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 21 y 122 Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 334 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, 131 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1, 2 fracciones I y IV, y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1 y 29 fracción XX de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene, entre otras, la obligación de velar por la legalidad y por el respeto a los derechos humanos, así como la de proporcionar atención, orientación y asesoría legal a las víctimas y a los ofendidos por el delito, concertando acciones con instituciones médicas y sociales, públicas o privadas;

Que las víctimas y los ofendidos por conductas delictivas, tienen entre otras garantías, la de recibir un trato digno y respetuoso, recibir asesoría jurídica y que se les preste atención médica cuando la requieran; tienen derecho también a que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se abstengan de cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia del servicio o que constituya abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

Que de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, en sus artículos 9 y 9 bis, el Agente del Ministerio Público tiene la obligación de hacer cesar las consecuencias del delito, cuando esto sea posible;

Que con el objeto de brindar opciones reales de atención y prevención a un problema de salud y seguridad jurídica, que cada vez adquiere mayores proporciones y pone en peligro la vida de muchas mujeres, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de agosto del año 2000, con objeto de ampliar los casos de excluyentes de responsabilidad para el delito de aborto, buscando con ello que las mujeres que se encuentren dentro de las hipótesis de dichas reformas, cuenten con una alternativa que no ponga en riesgo su vida y les asegure la protección de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, del respeto a los derechos humanos, así como de la salud de los habitantes del Distrito Federal;

Que en apego a las disposiciones vigentes y con el objeto de brindar a las mujeres que así lo soliciten, los mecanismos que les permitan decidir libremente y de manera informada, sobre el ejercicio de su derecho a través de procedimientos que les facilite el libre acceso a las instituciones del sector salud, en el menor tiempo posible, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los Agentes del Ministerio Público, que conozcan de los casos previstos en el artículo 334 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, deberán observar los principios de legalidad, prontitud, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus actividades, proporcionando a la víctima en el menor tiempo posible, la información necesaria y la ayuda psicológica que requiera, a fin de que en un ambiente de amabilidad y responsabilidad, decida de manera libre, informada y responsable, sobre la interrupción del embarazo.

SEGUNDO.- El Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, autorizara la interrupción del embarazo en un término de 24 horas, a partir de que quede acreditadas los siguientes requisitos previstos en el artículo 334 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal:

- a. Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación artificial no consentida y en el primer caso, que existan elementos que permitan suponer que el embarazo es producto de la violación;
- b. Que la víctima declare la existencia del embarazo;
- c. Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier institución del sistema público o privado de salud;
- d. Que exista solicitud de la mujer embarazada, o en caso de ser menor de edad, la ratificación expresa de quien ejerza sobre ella la patria potestad, tutela o custodia legal.

La ratificación a que se refiere el inciso d), se deberá entender sin perjuicio de que se haga constar por escrito la autorización de la menor embarazada. En caso de no coincidir ambos consentimientos, deberá canalizarse el asunto, en forma inmediata al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal para que se proporcione a la menor, la asesoría jurídica necesaria.

TERCERO.- Es obligación del Agente del Ministerio Público, garantizar que se le proporcione a la víctima, información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como las alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de interrumpir o no el embarazo, de manera libre, informada y responsable, dicha información será proporcionada por la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito o, en su caso, el Agente del Ministerio Público deberá canalizar inmediatamente a la víctima a cualquier institución del sistema de salud del Distrito Federal a efecto de que se le proporcione la referida información.

Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y evitando inducir o retrasar la decisión de la mujer, debiendo asentar constancia en la averiguación previa de que se dio oportunamente.

CUARTO.- El Agente del Ministerio Público que conozca de los asuntos previstos en el artículo 334 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, respecto de la acreditación de la existencia del embarazo, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 131 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, debiendo dejar constancia en la averiguación previa de que se trate.

QUINTO.- Una vez acreditados los requisitos establecidos en los artículos 334 fracción I del Código Penal y 131 Bis del Código de Procedimientos Penales, el Agente del Ministerio Público expedirá por escrito la autorización para la interrupción del embarazo.

El titular de la Fiscalía Central de Delitos Sexuales, apoyará a los Agentes del Ministerio Público que tengan a su cargo la responsabilidad de dar las autorizaciones a que este Acuerdo se refiere y supervisará el cumplimiento del mismo.

SEXTO.- El Agente del Ministerio Público entregará a la víctima o, en caso de ser menor de edad, a quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia legal, el oficio que contenga la autorización para la interrupción del embarazo, para que éste sea entregado a la institución del sector salud del Distrito Federal que la víctima o, en caso de ser menor de edad, sus familiares o tutores, elijan libremente.

El Agente del Ministerio Público informará a la víctima o a quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre ella, que las instituciones de salud pública del Distrito Federal están obligadas a dar cumplimiento a la interrupción del embarazo a que se refiere la autorización otorgada.

SÉPTIMO.- El Agente del Ministerio Público que tenga a su cargo un caso de autorización de interrupción de embarazo con motivo de violación, dará a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, adscrita a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la intervención a que se refieren el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Circular C/01/2002 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

En la indagatoria, se asentará la razón de dicha notificación.

Así mismo, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, llevará un libro de notificaciones para dar seguimiento de la atención que se da a las víctimas en cada uno de los casos, el cual deberá contener los datos de la víctima del delito, de la indagatoria, del servidor público que notifica y del seguimiento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
MÉXICO, D.F., A 4 DE JULIO DEL 2002
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

MTRO. BERNARDO BATIZ VAZQUEZ
